Medellín, agosto 29 de 2023

Señor:
Gustavo Gutiérrez Padilla.
División de Supervisión de Contratos.
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

REF: CONTRATO 070 DE 2023 - OBLIGACIONES AMBIENTALES

Yo, Mauricio Jose Flórez Moncayo identificado con CC 71.788.859 de Medellín en representación de la empresa SMARTCHIP S.A.S. identificados con NIT 811.046.254-4 por medio de la presente, me permito informar que la ejecución del CONTRATO 070 DE 2023, no tuvo lugar en ningún momento dentro de las instalaciones de la RAMA JUDICIAL, ni tampoco dentro de las de URNA (Unidad Nacional de Registro de Abogados).

Este requisito a nuestro entender esta enfocado en los contratos por servicios donde es el contratista quien realiza la impresión de tarjetas dentro de las instalaciones de URNA (modalidad de servicio conocida como in-house), pero que no aplica para este contrato que es un simple suministro donde los materiales adquiridos se entregaron al funcionario designado y son ustedes quienes se encargan de realizar la impresión de tarjetas con su propio personal y recursos. Por lo tanto, consideramos que al no desarollar ninguna actividad productiva dentro de las sedes de la Rama, no nos aplica la responsabilidad de adoptar e implementar el sistema de gestión ambiental de la entidad denominado SIGCMA.

Ahora bien, con respecto a los sistema de recolección selectiva de residuos electrónicos RPCAEE de los que tratan la Resolución 0480 de 2020 modificada por la Resolución 479 de 2023 y a la Resolución 0851 de 2022, que son las normas que rigen este tema en el país, nos permitimos informar que los cartuchos de impresión Fargo como lo certifico el fabricante se importan a Colombia con la partida arancelaria Hs-Code 3212.10.00.00 que es la correcta para materiales de estampación, por lo que no aplica ningún tipo de RPCAEE porque dicha partida arancelaria no hace parte de las incluidas en dichas resoluciones.

Adicionalmente los sistemas RPCAEE están enfocados en productos de consumo masivo como lo son los cartuchos de tóner o de tinta para impresión **láser o inkjet**, productos estos ultimos que se importan por la partida arancelaria 8443.99.00.00, siempre y cuando tambien se sobrepase el umbral de 2.000 unidades mínimas importadas al año, situaciones que en nuestro caso tampoco se cumplen porque como se informo en la certificación del fabricante los equipos de impresión de tarjetas trabajan por sublimación térmica y no por láser ni inyección de tinta (de ahi la partida 3212.10.00.00) y porque tampoco importamos anualmente nada cercano al umbral de 2.000 cartuchos, por lo que no ha lugar a tener que cumplir con la implementación de un RPCAEE en nuestra empresa y sus obligaciones derivadas.

Atentamente,

Nombre: Mauricio Jose Flórez Moncayo
CC No 71.788.859 de Medellin
Tel: 6045008049
Cel: 3002843632
Email: mflorezm@techchip.com